



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **15 de julio de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

### **B). PRUEBAS DE LA ROGADA:**

**1). DICTAMEN PERICIAL:** Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con miras a que coteje la firma que figura respecto de la accionada en las letras de cambio N° 211-7454726, 211-5303200 y 211-0661852, más específicamente en la casilla atinente a la aceptación, con las muestras manuscritas recaudadas en la vista pública llevada a cabo el pasado 2 de febrero.

Para tales efectos, se ordena el desglose de los aludidos documentos cambiarios, en aras de que sean remitidos al referido organismo, junto con las mencionadas muestras. Adicionalmente, se advierte que para desplegar el acto en mención, han de observarse estrictamente los parámetros de cadena de custodia fijados por la entidad competente; obrar que deberá adelantarse **por secretaría**.



Por otro lado, conviene precisar que **los costos de esta probanza serán asumidos por la reclamada.**

**2). INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se dispone que el incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

**3). PROBANZA POR INFORME:** Exhortar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a fin de que rinda un reporte respecto de las declaraciones de renta presentadas por el implorante, durante los años 2017 a 2020, incluyendo componentes exógenos. Para tan fin se concede el lapso de **10 días siguientes** al recibimiento del competente comunicado. El CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **enviará el pertinente mensaje de datos**, en aras de lograr el cometido probatorio aquí dictaminado.

**C). PRUEBAS DE OFICIO:**

**1). INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se dispone que la perseguida solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **SE EXHORTA** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **SE PREVIENE** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE FEBRERO DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4cd954801ec0f725816b340abc2abffbd214c6033244ed872ece0089c8fc  
61**

Documento generado en 03/02/2022 11:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**